Ibagué, 18 de diciembre de 2024

Doctora
PAOLA ANDREA VANEGAS LOAIZA
Subdirectora Centro Agroindustrial
Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena Regional Quindío
Ciudad

Asunto: Contrato No. CO1.PCCNTR.7114031 de 2024, cuyo objeto es: "COMPRA DE EQUIPOS Y/O HERRAMIENTAS MENORES PARA LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL AREA MEDULAR Y LAS LINEAS TECNOLOGICAS DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL".

Respetada Doctora Paola Andrea,

En atención al contrato del asunto en mención cuyo plazo vence el próximo 23 de diciembre de 2024, comedidamente le informo que mediante comunicación de fecha 18 de diciembre de 2024, la cual anexo al presente documento, el Doctor Andrés Felipe Arbeláez Suarez – Gerente Regional Zona 5 de la marca Sthil en Colombia, nos informa que a la fecha en el país no se cuenta con el stock necesario para ser despachados los productos contratados por Ustedes, debido a la escasez de contenedores y congestión portuaria en el país de origen (Estados Unidos), pero que la casa matriz en Colombia ya se encuentra adelantando los trámites pertinentes de importación de los mismos; y teniendo en cuenta los posibles inconvenientes que se puedan presentar en altamar con el transporte y operaciones portuarias de nacionalización en nuestro país, como lo manifiestan en su comunicado, esto conllevaría que tan solo hasta la última semana del mes de enero de 2025 se pudieran comercializar y por ende cumplir con la entrega del pedido a Ustedes.

Así las cosas, nos encontramos ante un evento de fuerza mayor, situación que ha sido ampliamente abordada por el Honorable Consejo de Estado y en su pronunciamiento más reciente, el pasado 13 de agosto de 2024, la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera - Subsección A, dentro del expediente con radicación 85001-23-33-000-2022-00025-01 (70.896) Controversias Contractuales, con ponencia del Honorable Magistrado Fernando Alexei Pardo Flórez, se pronunció así:

"…El contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia. La suspensión no altera el vínculo contractual, sino solamente las obligaciones pactadas. ***La suspensión es una medida excepcional que pueden adoptar de forma bilateral las partes contractuales ante situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o, en general, ante circunstancias imprevistas que impidan la ejecución de las obligaciones de dicho contrato de forma temporal***, razón por la cual se ha exigido que estas queden sujetas a un plazo o condición, permitiendo determinar cuándo se reiniciaría, ya que de lo contrario, sin la concreción de las situaciones jurídicas, la ejecución del contrato quedaría en un limbo contrariando el interés público perseguido con la contratación estatal…" (Negrita, alzaprima y subrayas fuera de texto)

"…La suspensión "no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, ***sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan***, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes", por lo que el contrato se reinicia una vez se ha cumplido el término o la condición dispuesta en el acuerdo de suspensión…" (Negrita, alzaprima y subrayas fuera de texto)

"…Teniendo en cuenta que la suspensión del contrato estatal no está expresamente regulada, esta figura se rige bajo el principio de la autonomía de la voluntad, en virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que reconoce la libertad negocial de las partes para regular la forma de convenir sus contratos y adoptar las estipulaciones que consideren, siempre bajo el marco y finalidades de la contratación estatal…"

Por todo lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito a Usted se autorice la **suspensión** del Contrato No. CO1.PCCNTR.7114031 de 2024, cuyo objeto es: "COMPRA DE EQUIPOS Y/O HERRAMIENTAS MENORES PARA LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL AREA MEDULAR Y LAS LINEAS TECNOLOGICAS DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL", hasta el día lunes 3 de febrero de 2025.

Agradezco de antemano la atención y colaboración prestada.

Reciba un cordial saludo,

FAUNIER ROLANDO LOPEZ AVILA
C.C 79.762.603 de Bogotá
Agropecuaria El Corral

Anexo un (1) folio.

STIHL SAS, Parque La Regional Aeropuerto. Interior 30. Rionegro-Antioquia, Colombia
Teléfono:(604) 614 8081
NIT: 900.599,745-4

Medellín, 18 de diciembre de 2024

Señor:
FAUNIER ROLANDO LOPEZ AVILA
Agropecuaria El Corral
Ciudad

Respetado Sr. López Ávila,

En atención a la solicitud de adquirir los siguientes productos:

MODELO	CANTIDAD
FSA 120	20
MSA160	6
HSA 100	4
RMA 510	3
AP 300	64
AL 301	31

Le informamos que a la fecha no contamos con el inventario pretendido debido a la escasez de contenedores y congestión portuaria en el país de origen (Estados Unidos) y de acuerdo con la trazabilidad de pedidos los productos estarán disponibles en nuestro inventario la segunda de Enero de 2025, aproximadamente ya que en altamar no sabemos que pueda ocurrir con el transporte y algo similiar con las operaciones portuarias de nacionalización en nuestro territorio.

Agradecemos de antemano la comprensión.

Atentamente,

Andrés F. Arbeláez S.

ANDRES FELIPE ARBELAEZ SUAREZ
GERENTE REGIONAL ZONA 5
3138127447
andres.arbelaez@stihl.co